

**Excma. Diputación Provincial
Alicante**

**Área de Acción y Promoción
Social**

**UNIDAD
VOLUNTARIADO Y
COOPERACIÓN**

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, ANUALIDAD 2024.

BASES

PRIMERA. OBJETO.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las bases que regulen en el año 2024 las subvenciones destinadas a Asociaciones y entidades privadas sin fin de lucro (en adelante entidades) para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de proyectos y actividades en los ámbitos de la sensibilización, promoción, fomento y formación del voluntariado entre la ciudadanía de la provincia de Alicante. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y las actividades objeto de subvención deberán ejecutarse entre el 1 de septiembre de 2023 al 8 de septiembre de 2024.

SEGUNDA. - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (114.510,00 €), imputándose con cargo a la aplicación 42.2317.4830000, del Presupuesto para el ejercicio 2024, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2024, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (57.255,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 3.000 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda. En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base undécima, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 3.000 euros por entidad.

TERCERA. - ENTIDADES SOLICITANTES.

Podrán concurrir a la convocatoria de estas subvenciones las entidades privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente.
- b) Estar inscritas en el Registro Autonómico de Entidades de Voluntariado de la Consellería competente, al amparo de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del



Voluntariado de la Generalitat Valenciana y por Decreto 181/2002 de 5 de noviembre, con la acreditación en vigor.

- c) Disponer de domicilio social o delegación en la provincia de Alicante que ha de estar activa y abierta al público, así como en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente, que la entidad actúa de forma continua en su sector de intervención en la Provincia de Alicante.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tanto la entidad, como el representante legal de la misma.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

CUARTA. - PROGRAMAS Y GASTOS A SUBVENCIONAR.

4.1 Los proyectos subvencionables serán los que tengan como finalidad la realización de actividades de sensibilización, promoción, fomento y formación en materia de voluntariado en el ámbito de las personas con diversidad funcional, familia, menores, mujer, juventud, socio-sanitario, inmigración, igualdad, educación para el desarrollo y colectivos vulnerables en general.

Son gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las Bases. Podrán ser objeto de subvención, los gastos siguientes:

- Gastos derivados de la organización y ejecución de programas, proyectos y/o actividades dirigidos a la sensibilización, formación, fomento y promoción del voluntariado, incluyendo aquí los gastos del personal destinado a la ejecución del programa y/o actividad subvencionada, salvo lo establecido en la base quinta. En el supuesto de cursos de formación, sólo serán subvencionables los impartidos a través de profesionales o empresas especializadas en la materia a impartir que sean contratados por la entidad, reconocidos en esa área de actuación.
- Gastos de alquiler de salas y/o espacios destinados únicamente a la ejecución de los programas objeto de subvención, siempre y cuando sean distintos de la sede social de la entidad solicitante.
- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma de acuerdo con el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Gastos de gestión y seguros de aplicación al personal voluntario.
- Materiales de difusión, cartelería, imprenta, inscripción, merchandising, con un máximo de porcentaje total de 20% de la subvención concedida.
- Gastos de locomoción, desplazamiento, dietas, y alojamiento, debiendo justificar debidamente la relación directa del gasto con el desarrollo del proyecto o actividad,



con un máximo de porcentaje total de 30% de la subvención concedida.

- Todos estos costes deben ser acordes a los valores de mercado, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación

QUINTA. - PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

5.1.- Los correspondientes al pago por el trabajo profesional o la colaboración en el proyecto, realizados por miembros de la Junta Directiva de la Entidad solicitante.

5.2.- Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento y bienes inventariables.

5.3.- Almuerzos, comidas, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.

5.4.- Gastos relacionados con las tareas de diseño y elaboración del programa presentado, así como de coordinación, control, seguimiento y evaluación por parte de la entidad solicitante y aquellos gastos inherentes al propio funcionamiento de la entidad y que estén relacionados con el mantenimiento y equipamiento de la sede social, tales como alquiler, teléfono, luz, agua, gastos de oficina o mantenimiento de página web, entre otros.

5.5.- Gastos derivados de la realización de actividades relacionadas con la promoción de la propia entidad

5.6.- Aquellas con una finalidad exclusivamente de carácter lúdico o recreativo, vecinales, de consumidores y usuarios, profesionales, culturales, deportivas, empresariales, así como organizaciones sindicales.

5.7.- Las solicitadas en otra Convocatoria al Área de Acción y Promoción Social de la Diputación para el mismo proyecto o actuación, o las que, por el colectivo beneficiario u objeto del proyecto, corresponda su presentación a otra convocatoria, Área o Departamento de la Diputación.

El cualquier caso, los gastos a justificar deberán corresponderse con el contenido del proyecto subvencionado, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contemplados en la descripción de los mismos. De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.8.- Los gastos correspondientes a servicios o suministros prestados entre Entidades sin fin de lucro. Por tanto, no computarán para la justificación de la subvención las facturas emitidas por una entidad sin fin de lucro que ha sido beneficiaria en esta convocatoria.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. SEDE ELECTRÓNICA

La solicitud se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, alojada en <https://diputacionalicante.sedeelectronica.es>, en el CATÁLOGO DE TRÁMITES, PROCEDIMIENTO DE VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN, Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin fin de lucro, dentro del ámbito de la acción social para proyectos y actividades de sensibilización, formación, fomento y promoción del voluntariado en Alicante. o directamente pinchando en el siguiente enlace:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/90e14ec9-9a51-4943-8897-b22367f259ff>

La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, con firma de representación de la entidad.



Para un correcto funcionamiento de la plataforma se aconseja el uso del navegador Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación, puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” que encontrará en la misma dirección web, apartado ENLACES DE INTERES / Ayuda a la Tramitación.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.

La documentación que lo requiera deberá estar firmada digitalmente por quien ostente la representación de la entidad (**con la firma de representación de la propia entidad**). **No se admitirán solicitudes con firmas digitales personales**, así como escaneadas o manuscritas.

De manera excepcional, y siempre por causas debidamente justificadas, se podrá aceptar la presentación de la solicitud en Sede Electrónica por persona física distinta al que ostenta la representación legal de la entidad acompañando documentación acreditativa de tal representación.

Solo se admitirá una única solicitud por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Cooperación y Voluntariado, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.

La solicitud y la documentación preceptiva presentada por otros medios diferentes de los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

SÉPTIMA. – DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Se aportará la siguiente documentación, en formato .PDF y con título o nombre de archivo que permita identificar el contenido del mismo:

1.-ANEXO I: Ficha Técnica del Proyecto objeto de subvención, cumplimentados ambos documentos en su totalidad.

2.- Copia del CIF de la Entidad. Documento acreditativo del mantenimiento de sede estable y permanente en la provincia de Alicante en caso de constar domicilio de fuera de la provincia en el CIF de la Entidad. A tal efecto, la entidad podrá acreditar tal extremo mediante la aportación de contratos de alquiler, recibos de luz, agua, teléfono, documento de cesión de local, etc.



3.- Copia de los estatutos de la Entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente. En caso de que la Entidad se encuentre en trámites de adaptación de los mismos deberá aportar la documentación que lo acredite.

4.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunitat Valenciana, al amparo de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana.

5.- Cuando la subvención esta vaya destinada, en todo o en parte a abonar los gastos de personal de la actividad subvencionada, la solicitante deberá presentar Curriculum vitae de los/as profesionales que desarrollen el programa objeto de la subvención. En este sentido, la entidad habrá de velar porque dicho profesional se encuentre en posesión de la titulación habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que capacite al profesional para el desarrollo del programa para el que se ha solicitado subvención.

6.- Ficha de Alta/Modificación de Terceros, en el caso de que la entidad no haya recibido subvención de la Diputación con anterioridad o si ha modificado sus datos bancarios.

7.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.

8.- En caso de indicar que está integrada en una red de voluntariado o plataforma o asociacionismo de voluntariado de la Comunidad Valenciana (criterio de valoración 1.4), deberá aportar certificado del secretario de dicha red, plataforma o movimiento asociativo que acredite que dicha entidad está integrada en la misma.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo I salvo que la misma sea requerida o autorizada expresamente por la Diputación de Alicante.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento, la documentación relacionada en los puntos 2 a 4 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Diputación Provincial, en cuyo caso y siempre que no hayan transcurrido cinco años desde su presentación o se hubieran producido modificaciones, deberá hacerse constar la convocatoria o tipo de subvención, el área y la fecha en que fue presentada.

La Unidad de Voluntariado y Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en la presente base, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en las presentes bases se encuentran en el apartado información del procedimiento en la Sede Electrónica de la Diputación.

OCTAVA. -PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el supuesto de tener que aportar documentación complementaria al expediente abierto, se haya solicitado o no por la Unidad de Voluntariado y Cooperación, la ruta a seguir para la aportación correcta de la misma es la siguiente:

- Acceder a la Sede Electrónica/Información General.
- Ir a Mi Carpeta Electrónica. Aparecerán los expedientes en instrucción o resueltos.
- Ir al N° de Expediente correspondiente, que facilitará el Departamento.



- En la parte baja de la pantalla aparece el botón Aportar Nuevos Documentos. Siga los pasos indicados para que la aplicación incluya los nuevos documentos en el expediente.

Esta acción generará un registro de entrada y el correspondiente justificante o recibo.

NOVENA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

DÉCIMA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base séptima, se requerirá a la Entidad interesada. concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento.

Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015.

UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. En relación con la Entidad: : Hasta 20 puntos total	
1.1 Por la presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación.	5 puntos
1.2 Antigüedad, estructura administrativa de la entidad y personal estable y grado de implantación en el ámbito territorial de la provincia, domicilio social en un municipio de la provincia de Alicante	Hasta 5 puntos
1.3 Entidades en las que el poder de decisión y gestión se concentra en las personas afectadas o sus familiares y no en los profesionales que llevan a cabo los distintos proyectos que realiza la entidad y conforman la constitución de la misma..	5 puntos
1.4 Integración de la entidad en una red de voluntariado o plataforma o asociacionismo de voluntariado de la Comunidad Valenciana	5 puntos
2.- En relación a la calidad técnica del proyecto: : Hasta 30 puntos total	
2.1. Evaluación de la necesidades sociales	Hasta 6 puntos
2.2. Desarrollo de los objetivos generales y específicos	Hasta 6 puntos



2.3. Contenido técnico del proyecto	Hasta 7 puntos
2.4. Colectivos del proyecto	Hasta 2 puntos
2.5. Indicadores de evaluación y control	Hasta 3 puntos
2.6. Innovación social	Hasta 2 puntos
2.7. Inclusión de la perspectiva de género: lenguaje inclusivo	Hasta 2 puntos
2.8 La correlación del proyecto/programa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.	Hasta 2 puntos

Únicamente podrán obtener subvención aquellas solicitudes que en el criterio 2 denominado “En relación a la calidad técnica del proyecto”, **obtengan una puntuación mínima de 15 puntos.**

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el ‘valor punto’.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el ‘valor punto’ por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 3.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las beneficiarias.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Alicante, como órgano concedente, a propuesta de la Sra. Diputada del Área de Bienestar Social e Igualdad, como órgano instructor del procedimiento y previo informe de la Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

El acuerdo contendrá una relación de las entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

La resolución de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se publicará



en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, surtiendo la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia los efectos de la notificación, de conformidad con el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DECIMOTERCERA. - RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la entidad interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La Entidad beneficiaria queda obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 8 de septiembre de 2024 y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.
2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma. En ese sentido, en caso de modificación de la empresa y/o profesional encargado/a de la ejecución del servicio cuyo gasto ha sido solicitado como subvención, la Entidad deberá comunicar de manera inmediata dicha modificación, aportando un informe aclaratorio y explicativo de los motivos de la misma y aportando la documentación relacionada en la base séptima de la presente convocatoria.
3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.
5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.



7. Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria.

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de la resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación de Alicante, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

La entidad habrá de insertar el logotipo oficial de la Diputación en cualquiera de sus colores institucionales de manera visible y destacada. Dicho logotipo podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

En el caso de difundir la actividad a través de las redes sociales de la entidad beneficiaria, esta deberá hacer constar los datos de la subvención, esto es, el nombre del proyecto y/o actividad subvencionada, la denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida.

8. Para el caso de que el programa, proyecto y/o actividad para la que se solicita subvención implique contacto con menores, la entidad deberá tener en su poder el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos del personal asignado a su ejecución acreditativo de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/21 de 4 de junio de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
9. El beneficiario no podrá subcontratar con terceros un porcentaje igual o superior al 50% del importe de la actividad subvencionada, entendiéndose aquella como la contratación de obras, servicios o suministros que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales. En cualquier caso, queda fuera del concepto de subcontratación, aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por si mismo de la actividad subvencionada.

DECIMOQUINTA.- JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES: PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de la concesión de subvención y el 16 de septiembre de 2024, siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de septiembre de 2023 al 8 de septiembre de 2024, y guarden relación directa con la actividad subvencionada.

Transcurrido el plazo concedido para la justificación sin que se hubiere presentado la misma, se procederá a dejar sin efecto la ayuda concedida.



El importe a justificar deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

2.- La cuenta justificativa comprenderá:

a) El Impreso 1-B debidamente cumplimentado y firmado de forma electrónica, en el que se hará constar los gastos realizados. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Dicho impreso podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, seleccionando el apartado “justificación de subvenciones” en “información general”.

Conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial, la justificación de las subvenciones concedidas a Entidades sin fin de lucro por importe inferior a 30.000 euros, se realizará sin aportación de facturas, recibos y demás justificaciones de gasto, salvo que posteriormente lo solicite la Intervención.

Las entidades beneficiarias están obligadas a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención y presentarán dicha documentación en el caso de que les sea requerida. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

En caso de tratarse de gastos de personal, el/la perceptor/a indicado en el meritado impreso ha de ser coincidente con el/la profesional propuesto/a en el Anexo I del proyecto y cuyo CV ha sido aportado al expediente. La no coincidencia de dicho extremo y la no justificación o explicación motivada del cambio de profesional, podrán dar lugar a dejar sin efecto la subvención concedida.

Los justificantes de gasto consistirán en:

- Gastos de Personal: La justificación se realizará mediante nóminas:
 - o bien imputando la cuantía líquida/neta. En este caso habrá de acreditarse el pago de las nóminas a través de la aportación de transferencia bancaria, remesa, talones bancarios, certificados bancarios, etc...
 - o bien imputando la cuantía bruta. En este caso habrá de acreditarse el pago de las nóminas a través de la aportación de transferencia bancaria, remesa, talones bancarios, certificados bancarios, etc... y además será necesario acreditar el pago a la seguridad social, mediante el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC o “TC1”) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT o “TC2”) y el pago de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, según modelo 111, en el caso de ser autónomo.

En caso de incluirse las pagas extras se considerará únicamente la parte proporcional de los meses que se soliciten y posteriormente se justifiquen.

- Los justificantes de otro tipo de gastos deberán consistir en facturas, expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, y con los siguientes requisitos:

DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:



- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la [Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre](#), relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión “RECIBÍ”.

b) ANEXO II

Memoria explicativa de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado, y justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención que deberá ser suscrita digitalmente por el responsable de la entidad, de acuerdo al modelo que figura como anexo II publicado con las presentes bases.

La memoria indicará, entre otros aspectos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que deben ser acordes al programa inicial presentado objeto de valoración por el departamento. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias de actuación incompletas, con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquel que afecte al objeto del proyecto, a la población destinataria y al cambio del personal adscrito a la ejecución del proyecto presentado.



No se admitirá ningún Anexo II que corresponda a anualidades anteriores o procedente de otras convocatorias de esta Diputación.

c) Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.

d) Ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base decimocuarta. Las evidencias de publicidad a aportar podrán ser las que se detallan a continuación:

1. folletos publicitarios del programa/actividad,
2. carteles del programa/actividad,
3. banners publicitarios,
4. programas de mano,
5. banderolas,
6. cuñas radiofónicas,
7. merchandising del programa/actividad,
8. anuncios en prensa del programa/actividad,
9. publicaciones en redes sociales y páginas web, etc., donde aparezca la mención a la Diputación junto al nombre del proyecto/actividad subvencionado.

No se admitirán elementos publicitarios que no contengan el logo oficial de la Diputación referido en la base decimocuarta, así como capturas de pantalla que no cumplan los requisitos señalados en el punto 9 del párrafo anterior.

3.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo o no subsanar en la forma requerida, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES: REGISTRO DOCUMENTAL

La presentación de la cuenta justificativa se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que lo requiera deberá estar firmada digitalmente.

La justificación se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, alojada en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, a través de "MI CARPETA ELECTRÓNICA", mediante el trámite de "APORTAR NUEVOS DOCUMENTOS", en el correspondiente expediente.

DECIMOSÉPTIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la



Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

DECIMOCTAVA. REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

DECIMONOVENA.- MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 118 de 27 de mayo de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

